



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ACTA, NÚMERO 04/2011-12. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO
Vocales: Dª Elena BORRÁS ALCARAZ
D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Secretaria: Dª. Mª Carmen GUERRA FERNÁNDEZ

En Madrid, siendo las 16 horas del día 24 de agosto de dos mil once, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en sesión extraordinaria, bajo la presidencia de D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que se

detallan:

1.- INFORME COMISIÓN DE SEGUIMIENTO SOBRE DOCUMENTACIÓN DEL CLUB JUVENTUD DEPORTIVA ARRATE.-

ANTECEDENTES DE HECHO

UNO: En la mañana de hoy hemos recibido el Acta de la reunión de la Comisión de Seguimiento del día de ayer (23 de agosto de 2011) en el que se hace constar que el club J.D. Arrate no ha presentado documentación alguna de la solicitada en la sesión de 21 de julio de 2011, por lo que ante dicho incumplimiento propone a este CNC la desestimación de su participación en la competición de División de Honor Masculina-Liga ASOBAL en la temporada 2011-12, en virtud del art. 197.9º del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC).

DOS: En virtud del artículo 18 del RPC, este C.N.C. es competente para sustituir las plazas libres en cualquiera de las categorías estatales del balonmano español dada la fecha en la que nos encontramos, observando las diversas circunstancias que puedan concurrir.

TRES: Respecto a una posible plaza vacante en la competición de División de Honor Masculina-Liga ASOBAL, nos informan tanto el Área de Competiciones de la RFEBM como la Comisión de Seguimiento que:

- Los Clubes C.D.B. BM. Toledo y BM. Alcobendas han manifestado su renuncia a participar en dicha competición.
- El Club S.R.C.D. Anaitasuna ha manifestado su intención de participar, por lo que se le ha requerido la documentación, de forma cautelar, con un plazo hasta el día 25 de agosto para presentarla.

Valorando lo anterior, y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 18 del RPC establece que para las vacantes que se produzcan con anterioridad al 30 de junio, y como máximo treinta (30) días naturales antes del comienzo de las competiciones, se aplicarán los mismos criterios de sustitución, citados en el presente Título. En los demás casos, no se



producirá sustitución alguna, salvo consideración especial acordada por el Comité Nacional de Competición.

SEGUNDO: El art. 197.9º del RPC que establece como competencia de la Comisión de Seguimiento la elaboración del informe para desestimar la participación de un Club en la competición de División de Honor Masculina-Liga ASOBAL, cuando no reúna los requisitos pertinentes. Dicho informe deberá ser remitido al órgano federativo competente (el CNC).

TERCERO: Dado el informe remitido por la Comisión de Seguimiento y al no reunir los requisitos exigidos para su participación (*certificado de la Diputación de Guipúzcoa en la que se le aprobaba la concesión de una subvención extraordinaria por importe de 400.000 euros, o, en su defecto, aportara aval bancario complementario por importe de 150.000 euros; los avales obligatorios a los que hace referencia el artículo 21 del Reglamento de Partidos y Competiciones*), se debe desestimar la inscripción solicitada por el Club J.D. Arrate en la competición de División de Honor Masculina-Liga ASOBAL en la temporada 2011-12, en virtud del art. 197.9º del RPC.

En concreto el art. 21 del RPC establece que,

“En las bases de cada competición se establecerán anualmente las cuantías económicas de participación y fianzas, que deberán abonar los participantes de cada competición de ámbito estatal, estableciéndose como fecha final para su pago el 30 de junio anterior al inicio de las competiciones, mediante efectivo o talón conformado.

Para competir en la División de Honor Masculina, deberán depositarse los avales reglamentarios en la Comisión de Seguimiento, previa aceptación de los mismos por la Comisión Paritaria (avales en garantía de deudas a jugadores y Asobal) y por la R.F.E.BM. (aval en garantía de deudas a la R.F.E.BM.), antes del día 15 de julio, si éste fuese sábado o inhábil, este plazo quedará prorrogado hasta las catorce (14) horas del siguiente día hábil.

Asimismo es obligación de todos los clubes satisfacer los importes económicos de las sanciones impuestas por los órganos competentes y demás obligaciones federativas, que de cualquier tipo les corresponda, en las fechas indicadas en los párrafos anteriores, según las categorías.”

CUARTO: A la hora de valorar este C.N.C. la idoneidad de sustituir las plazas vacantes, tanto en la División de Honor Masculina-Liga ASOBAL, como en el resto (de modo concatenado, en el caso que se produzcan nuevas altas y por tanto, bajas), se observa que:

- Es necesario ofertar de modo urgente la plaza vacante en la División de Honor Masculina-Liga ASOBAL, y en su caso, en la División de Honor Plata Masculina, al ser grupos estatales únicos, de élite, y restar escasas semanas para el inicio de la competición.
- Se debe ofertar de modo cautelar una hipotética plaza vacante en División de Honor Plata masculina al Club J.D. Arrate.
- Es necesario autorizar al Área de Competiciones de la RFEBM (y en su caso, a la Comisión de Seguimiento), para que se oferten simultáneamente todas las posibles plazas a sustituir, tanto la plaza vacante en División de Honor Masculina-Liga ASOBAL, como las restantes en División de Honor Plata masculina de modo cautelar.
- En el caso de Primera División Masculina, caso que existan, no se ofertarán plazas dada la composición por grupos ligados a proximidad geográfica de dicha categoría, lo que conllevaría un perjuicio a los equipos efectivamente inscritos ya, puesto que el posible nuevo club que pudiera aceptar no gozaría de la proximidad geográfica establecida previamente en la composición de grupos. Será el Área de Competiciones el que a la vista de los equipos finalmente participantes decidirá la composición de los grupos más idónea geográficamente.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/. Ferraz, 16 – 2º - 28008 MADRID
Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558.- Fax 915.427.049 / 150
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.net



Estudiados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, así como la normativa mencionada y demás reglamentos de aplicación,

ESTE C.N.C. RESUELVE:

1.- Desestimar la inscripción solicitada por el Club J.D. Arrate en la competición de División de Honor Masculina-Liga ASOBAL en la temporada 2011-12, en virtud de los arts. 21 y 197.9º del RPC.

2.- En base al art. 18 del RPC, solicitar al Área de Competiciones de la RFEBM para que de modo urgente proceda a ofertar la plaza vacante en la División de Honor Masculina-Liga ASOBAL, a los clubes que habiendo descendido de dicha competición o habiendo participado en la Fase de Ascenso, ostenten derechos deportivos. En dicho proceso de inscripción deberá participar la Comisión de Seguimiento para la comprobación de la documentación pertinente.

Dadas las renuncias formalmente presentadas por los Clubes CDB BM. Toledo y BM. Alcobendas, ofertar dicha plaza a los clubes Helvetia SRCD Anaitasuna, SD Teucro y Frigoríficos Cangas del Morrazo.

3.- En base al art. 18 del RPC, solicitar al Área de Competiciones de la RFEBM para que de modo urgente proceda a ofertar de modo cautelar una hipotética plaza vacante en División de Honor Plata masculina al Club J.D. Arrate, el cual será el club con máxima prioridad para ocupar dicha plaza (caso que alguno de los anteriores clubes pertenecientes a la División de Honor Plata Masculina sea inscrito en División de Honor Masculina-Liga ASOBAL).

4.- En base al art. 18 del RPC, solicitar al Área de Competiciones de la RFEBM para que de modo urgente proceda a ofertar la anterior plaza vacante en la División de Honor Plata Masculina (caso que exista y el Club JD Arrate no sea finalmente inscrito), a los clubes que habiendo descendido de dicha competición o habiendo participado en la Fase de Ascenso, ostenten derechos deportivos: Universidad de León ADEMAR, Grupo Pinta Torrelevega, H. A. Bordils, Amenabar Zarautz.

Todo ello deberá efectuarse de modo simultáneo y de modo cautelar, en su caso.

2. CONVENIO DE FILIALIDAD ENTRE LOS CLUBES BALONMANO VALLADOLID Y CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA.-

Habiendo recibido en esta [R.F.E.BM.](#) la documentación referida al asunto citado en el encabezado de este punto, y dando por reproducido el contenido de la misma; observando que se ha cumplido el artículo 28 (referente a la filialidad entre clubes) del Reglamento de Partidos y Competiciones de esta [R.F.E.BM.](#) y demás requisitos exigidos por la normativa aplicable; este Comité RESUELVE:

APROBAR la relación de filialidad que regirá a los clubes BALONMANO VALLADOLID (patrocinador) y C. B. NAVA (patrocinado) durante la temporada 2011/12.

3.- CONVENIO DE FILIALIDAD ENTRE LOS CLUBES A. D. VILLA DE INGENIO Y C.D: SOMAR.-

Habiendo recibido en esta R.F.E.BM. la documentación referida al asunto citado en el encabezado de este punto, y dando por reproducido el contenido de la misma; observando que se ha cumplido el artículo 28 (referente a la filialidad entre clubes) del Reglamento de Partidos y Competiciones de esta



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/. Ferraz, 16 – 2º - 28008 MADRID
Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558.- Fax 915.427.049 / 150
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.net



R.F.E.B.M. y demás requisitos exigidos por la normativa aplicable; este Comité RESUELVE:

APROBAR la relación de filialidad que regirá a los clubes A. D. VILLA DE INGENIO (patrocinador) y C. D. SOMAR (patrocinado) durante la temporada 2011/12.

4.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

5.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 17 horas y 30 minutos del día antes mencionado.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

LA SECRETARIA DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:

Fdo.: Mª Carmen GUERRA FERNÁNDEZ